



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil trece. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1571-SPA-576, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por escrito el mismo día de su presentación, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...)[en Boulevard Adolfo López Mateos número 2109-502, colonia Los Alpes, en la Delegación Álvaro Obregón] (...) el C. (...) y su hijo disparan desde las ventanas de su departamento a las palomas que se encuentran en el edificio o cercanos a él con un rifle de diábolos porque les molesta que sus excrementos manchen su carro. Algunas mueren de manera inmediata y otras agonizan por el impacto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1792-2010 del 8 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-1571-SPA-576; dicho acuerdo se notificó de manera personal a la parte denunciante quien firmó de recibido, en el documento que está integrado en el expediente de mérito, el 1 de octubre de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1359-2010 del 06 de julio de 2010, esta entidad citó a la parte denunciada con objeto de que compareciera ante esta unidad administrativa el día 16 de julio de 2010.

h





Al respecto, el 14 de julio de 2010, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, el presunto responsable de los hechos denunciados y se levantó el acta de comparecencia correspondiente en donde se asentó lo siguiente:

1. *En dicho domicilio tienen viviendo aproximadamente 8 meses, desde su llegada a ese inmueble las palomas ya estaban en ese lugar. Desconocen quien les da de comer. Respecto de los hechos denunciado manifestó que ni mi hijo ni yo agredimos a las palomas con algún rifle, sin embargo lo que he hecho en alguna ocasión es que con una piedra pequeña espantar a las palomas con la finalidad de que no se paren en la cornisa de la fachada del edificio en el que habito. (...)*
2. *Respecto a lo dicho de que el excremento ensucia mi choche, quiero manifestar que los 2 vehículos que tengo se estacionan bajo techo, por lo cual no se ven afectados por el excremento. (...)*
3. *Autorizo para que el próximo viernes 23 de julio del presente año a las 9:30 horas, personal de esta Subprocuraduría se presente en mi domicilio con la finalidad de que observen la disposición de mis vehículos la afectación que producen las palomas en el sitio. (...)*
4. *Como medida de aplicación para evitar que las mismas se instalen en la cornisa, me comprometo a adquirir unos rehiletes y disponerlos en mi balcón, ya que me comentaron que esa medida se alejan las palomas. (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1792-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 07 de julio de 2010, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) el sitio motivo de la denuncia se ubica en una zona mixta (habitacional con comercios), siendo este un condominio departamental de 6 niveles y planta baja que tiene su frente principal por la avenida Boulevard Adolfo López Mateos observando e su fachada el número 2109, cada piso tienen un balcón que da hacia el flujo vehicular de la referida avenida, apreciándose que en los balcones del cuarto y quinto piso están delimitados con malla metálica, así como acumulación de heces de paloma sobre las columnas del condominio y en el momento de la presente diligencia se observaron algunas palomas posadas en dichos balcones; sin embargo, no se constató la evidencia de agresión a muerte de alguna paloma. Por consiguiente, nos presentamos con el conserje del condominio y una vez que le explicamos el motivo de nuestra presencia se le preguntó al respecto de la problemática investigada, a lo cual manifestó que a raíz de que les hicieron del conocimiento a todos los condominios de la presentación ante esta Procuraduría de una denuncia, las personas que lastimaban a las palomas dejaron de realizar dicha actividad, por lo que él ya no se ha percatado que continúen agrediendo a los animales en comento. (...)

El 13 de julio de 2010, la parte denunciante ingresó ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, escrito de misma fecha, mediante el cual aportó los testimonios de varias personas





quienes manifestaron que las palomas fueron lastimadas por el vecino del departamento 401 del condominio relacionado con los hechos denunciados.

En las documentales descritas en el párrafo anterior, se destaca lo siguiente:

1. (...) Al llegar el día 12 de junio aproximadamente a las 18 horas., me recibió el denunciante con el que fui al departamento de su propiedad, desde el que pude apreciar que desde la ventana de lo que supe era el área de servicio del departamento 401, dispararon con una escopeta contra los pichones que se encontraban ubicados en la viga que une dos partes del edificio, cayendo dos a la planta baja. (...) Bajamos inmediatamente, constatando que los dos pichones estaban muertos y seguidamente nos conducimos al departamento 401 con la finalidad de dialogar de manera respetuosa instando al Sr. (...) a que no continuara con estas acciones. (...) El hijo del Sr. (...), un joven de aproximadamente 35 años, nos abrió la puerta de su casa y de manera desafiante aceptó que mataba a las palomas y que lo seguiría haciendo. Sus palabras fueron "Llégale, haz lo que quieras" y otros insultos no reproducibles. Ante esto, nos retiramos sin hacer más comentarios al respecto. (...)
2. (...) Hace aproximadamente dos meses escuché al Sr (...), propietario del departamento 401, que estaba harto de que las palomas cagaran su auto, por lo que compraría un rifle para matarlas, dicho que también fue escuchado por otros vecinos. A los pocos días, vi palomas muertas en el estacionamiento del edificio. (...) solicito que mi relato sea confidencial (...)
3. (...) el día 5 de junio del presente año estábamos tres amigos en el garaje del domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 2109 (...) Mientras estábamos conversando en el estacionamiento, aproximadamente a las 17 horas escuchamos varios impactos sordos, levantamos la vista y vimos que desde la ventana de la cocina del departamento 401, dispararon contra las palomas, e inmediatamente cerraron la ventana. Vimos también que un pichón caía a la casa que se encuentra al lado del edificio. Me sorprendió mucho la situación, pero luego recordé que unas semanas antes, en el estacionamiento el Sr (...) le había dicho al Sr. (...) conserje del edificio, que mataría a las palomas con un rifle. Dicho de manera desafiante, en voz muy alta con la evidente intención de que lo escuchara. (...) adjunto a la presente fotos del edificio donde se pueden apreciar las ventanas desde donde dispara y el lugar en el que se encuentran las palomas. (...)[Se adjuntan cuatro fotografías] (...)
4. (...) estábamos conversando en el garaje antes de entrar al departamento de (...) aproximadamente a las 17 horas escuchamos unos impactos y al levantar la cabeza vimos que desde la ventana en la cocina del departamento 401, se veía un rifle con el que disparaban a las palomas. Inmediatamente vimos caer un pichón, que cayó en el jardín de la casa de junto del edificio. La persona que estaba tirando, cerró la ventana. (...) comentamos lo sucedido entre los que estábamos allí y el Sr. (...) nos dijo que el propietario de ese departamento, Sr (...) y su hijo se dedican a matar palomas con rifle, y que en varias ocasiones dijo que mataría a las palomas porque ensuciaban su carro con heces. (...)

4





Se adjuntaron copias simples de las identificaciones oficiales de cada testigo.

El día 23 de julio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental llevó a cabo la segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) en compañía y con consentimiento de la parte denunciada nos constituimos en el interior del edificio donde ocurren los hechos motivo de la denuncia, en donde se nos mostró la parte del estacionamiento que se encuentra en la planta baja de un inmueble de seis pisos, en el momento de la visita se observaron varios autos estacionados y manchas de excremento de palomas en el piso y en algunos autos, entre ellos el del denunciado. También se observaron algunas palomas perchando en el quicio de algunas ventanas. Posteriormente nos constituimos en el departamento número 401, mismo que pertenece al denunciado quien nos mostró que una de sus ventanas tiene una jardinera en donde tiene sembrada algunas cactáceas para evitar que las palomas se asienten ahí. Asimismo se apreció que desde una de las ventanas de la cocina se puede observar el estacionamiento, pero el auto del denunciado no se alcanza a ver desde este lugar

Al respecto quien atendió la presente diligencia explicó que no había encontrado los rehiletes que se comprometió a colocar en la cornisa de la ventana para espantar a los pichones. También se comprometió a cubrir su auto para evitar que se ensucien con las excretas de las aves. (...)

El día 13 de agosto de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, escrito de misma fecha, mediante el cual la persona denunciante solicita lo siguiente:

(...) copia simple de los siguientes documentos del expediente PAOT-2010-1571-SPA-576: (...) - Acta de Comparecencia. (...) - Acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2469-2010 del 19 de agosto de 2010, esta entidad emitió las copias solicitadas por la parte denunciante.

El día 31 de agosto de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental escrito de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual la parte denunciante, manifestó lo siguiente:

(...) realizamos los siguientes señalamientos: (...) 1. (...) el Sr (...) [denunciado] y su hijo guardan en el estacionamiento del condominio dos carros. Un auto marca Chrysler Cirrus convertible color plata con placas (...) en el estacionamiento marcado con el No. 13, aunque el que es de su propiedad y corresponde al departamento 401 es el No. 14, que efectivamente se encuentra bajo techo. Y un auto marca Chrysler Phantom dos puertas color dorado con placas (...), en el estacionamiento marcado con el No. 9, el cual no está techado y está expuesto a las excretas de las palomas, que ensucian su carro. Este fue el origen de su enojo y posterior disparo a las palomas, mismo que denunciarnos oportunamente. El estacionamiento 9 es propiedad del departamento 201 (...). Anexamos croquis del área de estacionamiento y fotos de ambos carros en sus respectivos estacionamientos, con restos de excrementos y sin lona protectora. (...) 2-





Respecto de la afirmación de que no mata palomas, nosotros hemos sido testigos de lo contrario, de acuerdo con los testimonios presentados, que estamos dispuestos a ratificar. (...) 3.- Hasta el momento no ha cubierto el carro expuesto con una lona ni ha colocado un rehilete para espantar a las palomas. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1621-2010 del 06 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, firmándose de recibido el 13 de agosto de 2010.

El 14 de octubre de 2010, la persona denunciante, presentó ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental escrito de Ampliación de la Denuncia de fecha de 12 de octubre de 2010, mediante el cual se manifiesta que:

(...) Por la presente, vengo a ampliar y documentar la denuncia que realizara con fecha 28 de junio que dio origen al expediente que se especifica. (...) 1. El Sr. [parte denunciada] y su hijo continúan con la matanza de palomas luego de un periodo de no hacerlo. A principios de septiembre comenzaron con esas acciones sin ningún temor ni consideración hacia los animales ni a los vecinos. (...) 2. En varias oportunidades fuimos testigos presenciales de los disparos desde las ventanas que dan al cubo del edificio, así como de las ventanas del frente del mismo. (...) 3.- Con fecha 12 de septiembre los Sres. (...) y (...) vieron desde el puente peatonal cómo el Sr. [denunciado] disparaba había un conjunto de palomas. Una de ellas cayó al frente del edificio, la recogimos llevamos el cadáver al Departamento de Patología de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, para que se realizara la necropsia y se determinara el origen de su deceso. (...) 4. En el informe Final de Estudio Post Mortem No de caso P10-4605, que se adjunta se especifica en la parte de Comentarios que: "la causa de muerte de la paloma se debe a las hemorragias extensas producidas por el proyectil de arma neumática." Hay un conjunto de especificaciones sobre la muerte de la paloma que se pueden leer en el Informe citado. (...) Se adjuntan a la presente los siguientes documentos constituidos (...). 1.- Informe Final de Estudio Post Mortem No de caso P10-4605, Departamento de Patología de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. (...) 2. (...) y (...), amigos personales. (...) 3. (...), conserje del edificio. (...) 4. (...) voluntario de la Asociación Autónoma de Ayuda a los Animales. (...) 5. (...) amiga personal. (...) 6. (...) amigo personal.

De las documentales descritas en el párrafo anterior, se destaca lo siguiente:

(...)
1. Informe final de Estudio Posmortem, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Departamento de Patología, No. De Caso P10-4605 (...) Especie: Paloma (...) Inspección externa: (...) se observó un orificio de 3 mm de diámetro aproximadamente, correspondiente a una perforación por proyectil. Dicho orificio abarcaba la piel y tejido subcutáneo (...). Inspección Interna: (...) No se encontró el proyectil (...). Diagnósticos morfológicos: (...) Región cervical derecha: perforación por proyectil de arma neumática. (...) Comentario: La causa de muerte de la paloma se debe a las hemorragias extensas producidas por el proyectil de arma neumática. (...)



2. *El día 12 de septiembre del presente al cruzar Periférico por el puente peatonal que permite el cruce hacia la Calzada de Las Águilas, pudimos ver con toda claridad cómo desde la ventana del departamento 401 del edificio ubicado en Blvd- Adolfo López Mateos 2109, disparaban contra un grupo de palomas que estaban en el borde del balcón del edificio. (...) Las palomas levantaron vuelo de manera inmediata, pero una cayó a las puertas del edificio. Apuramos el paso y en dos minutos logramos rescatar a la paloma herida, que murió casi de inmediato. (...) Dados los antecedentes de matanza e palomas por parte del Sr. [parte denunciada] y su hijo, dejaron de matar palomas. Pero desde principios de septiembre, en varias ocasiones que fuimos a visitar a la [parte denunciante] hemos visto palomas muertas a la entrada del edificio, casi siempre ensangrentadas. (...) Adjuntamos a la presente fotos del puente peatonal y del edificio tal como se ve desde el puente, en donde se pueden apreciar las ventanas desde donde dispararon a las palomas (...)*
3. *(...) teniendo en cuenta mi testimonio del día 09 de julio del presente año, puedo dar fe de que el Sr. [parte denunciada] y su hijo propietarios del departamento 401, habrían dejado de matar palomas tal como estaban acostumbrados a hacer con un rifle de diávolo. (...) sin embargo, desde principios del mes pasado he vuelto a encontrar palomas muertas cubiertas de sangre, especialmente a la entrada del edificio, por lo que presumo que tiran desde las ventanas del frente. Asimismo, he escuchado en varias oportunidades los disparos que realizan. (...)*
4. *En julio del presente año fui enviado por la Asociación Autónoma de Ayuda a los Animales A. C. en mi calidad de voluntario, para verificar la denuncia ciudadana respecto de la matanza de palomas que realiza [la parte denunciada] y su hijo del depto. 401 del condominio ubicado en Blvd. López Mateos 2109, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón. (...) Pudimos constatar el hecho de la matanza de palomas y fue imposible razonar con estas personas, lo que dio lugar a la denuncia ante la PAOT. (...) Con posterioridad, al volver al lugar de los hechos a principios del mes de septiembre pudimos constatar la existencia de palomas muertas en especial en la entrada del edificio, por lo que suponemos que los disparos son realizados desde las ventanas del departamento que dan al frente del edificio. (...)*
5. *(...) en los meses de junio y julio pudimos observar con otros amigos que las personas que habitan el departamento 401, [la parte denunciada] y su hijo disparaban a las palomas, y vimos caer algunas en varias ocasiones. Esto lo hacían desde la ventana de su cocina que da al cubo del edificio. (...) con posterioridad a la denuncia presentada ante la PAOT, dejaron de disparar a las palomas por un tiempo y pensamos que no volverían a hacerlo. Sin embargo, desde principios de septiembre hemos visto palomas muertas con huellas de sangre principalmente en la entrada del edificio, por lo que pensamos que disparan desde las ventanas que dan a la parte frontal del edificio. (...) el día 12 de septiembre vi una paloma muerta que fue recogida por (...), quienes fueron testigos del disparo mortal realizado por alguno de los Sr. [denunciados].*
6. *En los meses de junio y julio he visto palomas muertas, he escuchado disparos y el vuelo de las palomas que se sienten en peligro. (...)*



El 13 de diciembre de 2012, personal adscrito a esta entidad, realizó una visita de reconocimiento al sitio objeto de la denuncia y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar lo siguiente:

(...) Que en el Blvd. Adolfo López Mateos No. 2109, colonia Los Alpes en la Delegación Álvaro Obregón se encuentra un inmueble en donde ocurren los hechos denunciados, nos identificamos plenamente con el conserje a quien se le explicó el motivo de nuestra presencia, al respecto nos informó que el habitante del departamento 401 no se encontraba en ese momento, y que no tenía conocimiento sobre la muerte de las palomas, le preguntamos si nos permitiría entrar a observar si las aves continuaban manchando de excremento los autos que ahí se estacionan, sin embargo nos dijo que no tenía autorización para tal efecto. Desde la banqueta, el personal actuante pudo observar que los balcones de las ventanas del edificio continúan manchados de excremento de palomas, así como que en el balcón del departamento 401 no se colocaron rehiletes o algún otro objeto que sirviera para ahuyentar a las aves, así como que otros balcones tienen una malla de metal para evitar que las palomas posen en ese lugar (...)

El día 29 de enero de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la parte denunciante y levanto el acta circunstanciada correspondiente en donde se asentó lo siguiente:

(...) que el Sr. (...) ya no ha realizado la matanza de palomas. Además deseo saber qué se puede hacer para protegerlas y evitar que las personas del condominio las puedan maltratar (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se pudo constatar *in fraganti* el maltrato hacia las palomas mediante el uso de arma. Sin embargo, en la primer visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo el 07 de julio de 2010, se obtuvo el testimonio hablado de parte del conserje del inmueble que a raíz de la denuncia presentada ante esta entidad no se habían vuelto a presentar los hechos motivo de la denuncia.

Sin embargo, los pruebas aportadas por la parte denunciante, mediante los testimonios entregados el 13 de julio de 2010 mencionan el maltrato y asesinato de aves, ocasionando por un arma neumática, y que éstas son asesinadas con motivo de que ensucian sus automóviles con sus excretas.

En la comparecencia, la parte denunciada manifestó que ni él ni su hijo agreden a las palomas con algún rifle, y que sólo las ha ahuyentado con piedras pequeñas. También que estas aves





no ensucian sus vehículos debido a que éstos se encuentran bajo techo. Asimismo se comprometió a que personal de esta Subprocuraduría constaten la disposición de los presuntos vehículos afectados, y que como medida para evitar que las palomas perchen en su balcón, colocaría rehiletes para ahuyentarlas.

Derivado de la segunda visita de reconocimiento de hechos, se constataron manchas de excremento de palomas en el piso y en algunos automóviles. Así como palomas perchando en algunas ventanas. En cuanto a las medidas de mitigación para ahuyentar a las palomas menciono que no había encontrado los rehiletes; asimismo se comprometió a cubrir su automóvil para evitar que se ensucien con las excretas de las aves.

Esto de acuerdo con el Artículo 5 fracción XIX, así como el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal donde se establece que se debe de promover el cumplimiento voluntario de prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos:

*(...) Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)
XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; (...)
Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda: (...)
VI. Aplicar en su caso, mecanismos alternativos de solución a la controversia respectiva. (...)*

Sin embargo, la parte denunciante entregó el 14 de octubre de 2010 nuevos testimonios donde se afirma que los disparos a las aves se continuaron llevando a cabo a partir del mes de septiembre, así como el Informe Final Posmortem se concluye que la muerte de una paloma fue producida por el proyectil de un arma neumática, es de hacer mención que en dicho certificado no se explica la procedencia del ave analizada.

De ser comprobables los testimonios, quedaría en claro la contravención a lo señalado en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que establece lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno respetuoso a cualquier animal.

De tal manera se actualizaría lo previsto en el artículo 24 de la mencionada Ley:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.





los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.
(...)*
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

Sobre el tema, y toda vez que esta entidad no constató los hechos denunciados, sin embargo tampoco puede pasar desapercibido las documentales que ingresó la parte denunciante por lo que es de considerar que la Delegación Álvaro Obregón, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, puede llevar a cabo una campaña de información sobre las disposiciones, que existen en esta Ciudad, para la protección de los animales, a los condóminos del condominio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2109, en la colonia Los Alpes en la delegación Álvaro Obregón

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales (...)

X. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Ahora bien en caso de que el presunto responsable de los hechos continúe llevando a cabo acciones de maltrato a los animales que puedan ser comprobables, es necesario que la parte denunciante presente su queja ante el Juez Cívico de la demarcación para que, de conformidad con los artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a continuación se citan se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 BIS de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

(...)





c) Multa de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que.

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato o la evidencia actos de crueldad a las aves que perchan en las ventanas del edificio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2109-502, colonia Los Alpes, en la Delegación Álvaro Obregón.
- A decir de la persona denunciante, el presunto responsable del maltrato a las aves objeto de la presente investigación no ha realizado más actos de agresión en contra de las mismas (...)

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón para que conforme con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal inicie una campaña de información sobre la obligación que tienen todas las personas de brindar un trato respetuoso y digno a cualquier animal y las disposiciones contenidas en la mencionada Ley.





SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado *Mónica Viétnica Alegre González*, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/SIRM/AMRR